FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-SP-0008-2017

FECHA DE RESOLUCIÓN: 12-07-2017

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

---

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE SENTENCIA /

---

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /

Problemas jurídicos

Dentro de un proceso de Nulidad de Título Ejecutorial seguido por Juan Salazar Guzmán por sí y en representación de Wilfredo Salazar Guzmán y otros en contra de Yrenia Maldonado Guzmán y Rogelio Carreón, se emitió la Sentencia Nacional Agroambiental S2a N° 065/2016 de 13 de julio, pronunciada por los Magistrados de la Sala Segunda de este Tribunal, con este antecedente, Juan Salazar Guzmán y otros, presentan memorial protestando la futura interposición de Recurso Extraordinario de Revisión de la Sentencia emitida.

Previo a la admisión, se dispuso que el recurrente adecúe su memorial a los requisitos de forma, a efectos de ingresar el Tribunal al análisis de fondo; sin embargo por informe emitido por la Secretaria de Sala Plena, los recurrentes no subsanaron las observaciones dentro de los plazos concedidos.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"...en revisión del memorial de fs.15 a 16 y vta. de obrados, presentado por Juan Salazar Guzmán, Wilfredo Salazar Guzmán, Apolinar Salazar Guzmán y David Salazar Guzmán, se observó la misma por decreto de 30 de mayo de 2017 de fs. 18, señalando:

"Con carácter previo a la admisión de la protesta formal de hacer uso del recurso de revisión extraordinaria de Sentencia Nacional Agroambiental S2a *N° 65/2016 de 13 de julio, los impetrantes deben subsanar los siguientes aspectos: Siendo que en la protesta formal o anuncio formulado se acompañó fotocopias simples de querella penal en contra de Rogelio Carreón por el delito de Falsedad Material, Falsedad Ideológica y Amenazas; asimismo los precitados delitos, los impetrantes deberán*

acompañar fotocopias legalizadas u originales de tales actuados.

A dicho efecto, se le concede a los impetrantes el plazo de 5 días computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, ….".

"...se dispuso que el recurrente adecúe su memorial a los requisitos de forma, a efectos de que éste Tribunal ingrese al análisis de fondo de dicho recurso; al respecto Gonzalo Castellanos Trigo en su libro "Análisis Doctrinal del Nuevo Código Procesal Civil", primera edición, págs. 438 a 439, efectúa un análisis sobre el Plazo en el Artículo 286 refiriéndose a la Protesta de uso de recurso señala: "(…) bastará que el interesado hiciere "*protesta formal*" de usar el citado recurso para que el mismo sea formalizado dentro de los treinta (30) días a contar de la ejecutoria de la misma, inclusive si se trata de un proceso de conocimiento (el segundo), dirigido judicialmente a comprobar las causales previstas en el Art. 284 del procedimiento civil (2013); es decir, cuando todavía no hay la segunda sentencia para que abra en movimiento la revisión extraordinaria de sentencia" (sic)."

"...mediante informe realizado por la Secretaria de Sala Plena de éste Tribunal, Dra. Guadalupe Pérez A. cursante a fs. 24 y vta. de obrados refiere que los recurrentes, no subsanaron las observaciones efectuadas dentro de los plazos concedidos mediante decretos de fs. 18 y 22 de obrados..."

Síntesis de la razón de la decisión

La Sala Plena del Tribunal Agroambiental, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, en cumplimiento a lo establecido en los arts. 113-I, 284, 286 y 287 del Código Procesal Civil, tiene por **NO PRESENTADA** la protesta formal de interponer el Recurso Extraordinario de Revisión de Sentencia, al no haberse subsanado las observaciones efectuadas dentro de los plazos concedidos, correspondiendo en consecuencia el archivo de obrados.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

En una protesta formal de interposición de recurso de Revisión Extraordinaria de Sentencia, la falta de subsanación a las observaciones realizadas en el plazo otorgado al efecto, faculta al Tribunal Agroambiental para considerar la demanda como no presentada